RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0258-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA. S.A
Demandado: JULIETH LORAINE DE ALBA ARIZA

INFORME SECRETARIA: Señora Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada detalladamente la demanda colocada a nuestra consideración, se observa que los demandados tienen como dirección para notificación personal así: "CALLE 10 No. 18-100 GALAPA - ATLANTICO", tal y como se expresa en la demanda, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018.

Ante esta situación, la demanda debe dirigirse al Juez del domicilio de los demandados quien es competente por el factor territorial para conocer de la misma, en este caso, debe dirigirse al Juzgado Promiscuo de Galapa, así lo dispone el artículo 28 del C.G.P, numerales 1° y 3°, los cuales rezan:

Art. 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1°. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."

3°. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones…"

Por consiguiente, es del caso rechazar la presente demanda por falta de competencia debido al factor territorial.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la* oficina judicial, al Juzgado correspondiente, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 003 en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 03 de junio de 2021

Oficio No. 0717-2021J6PCCM

SEÑORES

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0258-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA. S.A
Demandado: JULIETH LORAINE DE ALBA ARIZA

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la* oficina judicial, al Juzgado Promiscuo de Galapa, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA